

Rad. 63001 31 03 001 2021 00357

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, se advierte:

1. Precizará cuáles son las actividades productivas a las que se dedicaba el padre de la demandante, de cuáles derivaba sus ingresos.
2. Respecto de los testigos, dará cumplimiento a lo previsto en el Art. 212 del C.G.P. refiriendo respecto de ellos, cuáles son los hechos concretos sobre los cuales declarará cada testigo.
3. Dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020 que establece: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” Si bien se aportó constancia de envío, no se hizo de manera simultánea con el de recepción de memoriales, lo que tiene como finalidad verificar que se haya enviado la demanda completa con los anexos, al correo del demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal formulada por YULI CATHERINE USMA JIMÉNEZ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las deficiencias anotadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JULIO CÉSAR GÓMEZ GALLEGO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51cea986ad524d6c5b1a919f665413b987df3b5f5281a7872dbb3dc8f4af920c

Documento generado en 18/01/2022 07:59:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>